



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación 41001-31-05-003-2018-00204-01

Auto sustanciación No. 0452

Magistrada Ponente: **ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Ordinario Laboral de DIRLEY LÓPEZ AVILÉS en contra de LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES, MUNICIPIO DE AIPE, y la Unión Temporal AIPE VIVE DEPORTE integrada por INMUEBLES LEP S.A.S y DELTA CONSTRUCCIONES LTDA.

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver los recursos de apelación interpuestos por los apoderados del demandado MUNICIPIO DE AIPE y el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en contra de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2020 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva; y el grado jurisdiccional de consulta de la misma providencia en favor del MUNICIPIO DE AIPE, se allegó vía correo electrónico, memorial suscrito por la doctora JENNY VIVIANA HENAO BEDOYA, en calidad de Liquidadora de DELTA

CONSTRUCCIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA, designada por el Juez del concurso, en el que solicita: *“remitan al Juez del concurso todos los procesos que estén siguiéndose en contra del deudor para ser incorporados en el proceso concursal”*

Conforme lo reglado por el artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, normas que señalan que corresponde al Liquidador dar aviso a los jueces, de la liquidación de la entidad, para que suspendan los procesos ejecutivos en curso así como de abstenerse de dar trámite a los nuevos que se propongan, con el propósito de que se acumulen al proceso liquidatorio, y de la imposibilidad de continuar otra clase de proceso sin que sea notificado al Liquidador, *-es decir, otros diferentes al ejecutivo-*, se deberá efectuar la notificación respectiva, acotando, que el presente asunto no se enmarca dentro de aquella clase de procesos susceptibles de suspensión, al ser de naturaleza ordinaria declarativa.

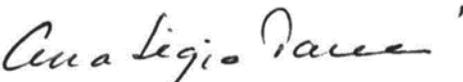
En consecuencia, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de suspensión y remisión del presente proceso para que sea adelantado dentro del trámite liquidatorio.

SEGUNDO. - ORDENAR a la Secretaría del Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral que efectuó la notificación personal del proceso de la referencia a la Agente Especial Liquidadora de la empresa DELTA CONSTRUCCIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA, y remita el link del expediente al correo electrónico j.v.alex@hotmail.com.

TERCERO. - INFORMAR lo aquí resuelto a las partes y al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada.

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26ab620d95f22294b00c87b5016de7f69669ee73e5a4df97963e82d6d26f5d9**

Documento generado en 11/05/2023 03:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>